ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SG/N/14/BRA/3
16 de agosto de 2010

(10-4345)

Comité de Salvaguardias Original: inglés

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO C) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS (PRÓRROGA DE LA MEDIDA EXISTENTE)

BRASIL

(Cocos secos)

La siguiente comunicación, de fecha 12 de agosto de 2010, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el Brasil manifiesta su disposición a realizar consultas previas con los Miembros que tengan interés sustancial como exportadores del producto en cuestión, y propone que esas consultas se celebren hasta el 20 de agosto de 2010.

1. Sírvanse facilitar pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones, citando datos pertinentes y el período de investigación aplicable

Se analizaron los datos correspondientes al período comprendido entre abril de 2006 y marzo de 2009 (corregido). Dado que se trata del examen de una medida, no es del caso hacer análisis de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones.

2. Sírvanse facilitar información sobre si las importaciones han aumentado en términos absolutos o en relación con la producción nacional (en el contexto del párrafo 1 del artículo 2)

Las importaciones de cocos secos en kilogramos han aumentado en un 46,6 por ciento. Este aumento es compatible con la obligación de liberalización progresiva de la medida, que consiste en una restricción cuantitativa.

3. Sírvanse describir de forma precisa el producto afectado

Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, por lo menos el código de 6 dígitos del SA, y si es posible el código subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA). (Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.)

El producto sujeto a la medida de salvaguardia es el coco seco sin cáscara, incluso rallado, clasificado en la línea arancelaria 0801.11.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur.

4. En caso de que una medida definitiva sustituya a una medida provisional, o en caso de que se prorrogue una medida definitiva, se insta a los Miembros a que proporcionen una descripción escrita de cualquier parte del producto importado que deje de estar sujeta a la medida, así como los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa dicha parte en el mercado, a nivel de 6 dígitos, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos), de ser factible[1]

No se aplica.

5. Sírvanse describir de forma precisa la medida prevista

Prórroga de la medida de salvaguardia en forma de una restricción cuantitativa a las importaciones de coco seco, clasificado en la línea arancelaria 0801.11.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur.

6. Sírvanse indicar la fecha prevista de introducción de la medida

1º de septiembre de 2010.

7. Sírvanse indicar la duración prevista de la medida

2 años.

8. Si se trata de una medida cuya duración exceda de tres años, sírvanse indicar la fecha prevista del examen que (en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7) ha de realizarse a más tardar al promediar el período de aplicación de la medida, en caso de que se haya fijado ya la fecha de dicho examen

No se aplica.

9. Si la duración prevista excede de un año, sírvanse indicar el calendario previsto para la liberalización progresiva de la medida

Los contingentes se fijan para 2 períodos de 12 meses, que comenzarán el 1º de septiembre de 2010, con una liberalización del 5 por ciento del contingente correspondiente al primer período, como se indica a continuación: 5.770 toneladas en el primer período (1º de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011) y 6.058 toneladas en el segundo período (1º de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012).

10. En caso de que la notificación se refiera sólo a una constatación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, y no a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia

i) sírvanse indicar los plazos para que las partes interesadas formulen observaciones, o cualquier otro procedimiento pertinente a la decisión de aplicar las medidas; y

ii) sírvanse facilitar información con respecto al procedimiento para la celebración de consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate.

No se aplica.

[1] Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.

11. En caso de que la medida haya de prorrogarse, sírvanse además:

i) presentar pruebas de que la rama de producción afectada está en proceso de reajuste y de que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave;

- la superficie cultivada (coco seco) aumentó en un 5,5 por ciento y la producción en un 3,4 por ciento. La mano de obra también creció como resultado del incremento de la superficie cultivada;

- se observó un crecimiento del consumo interno aparente. La reducción de la parte del consumo aparente que corresponde a la rama de producción nacional es compatible con la obligación de liberalización progresiva de la medida;

- el volumen de ventas aumentó en un 3,4 por ciento. No obstante, el precio disminuyó y, por ende, los ingresos. Los precios al productor subieron entre el segundo y el tercer períodos (P2 al P3), pero en el P3 no alcanzaron el nivel de precios del P1;

- el costo por unidad y el uso de abonos se redujeron gracias a innovaciones introducidas que reflejan los resultados de las investigaciones realizadas;

ii) hacer referencia al documento de la OMC en que se notificó la aplicación inicial de la medida;

G/SG/N/6/BRA/4.

iii) indicar la duración de la medida desde su aplicación inicial hasta la fecha final del período por el que se prorrogará.

Ocho años. Al final del período de la prórroga propuesta, la medida se habrá aplicado durante 10 años.

y,

iv) describir de forma precisa la medida en vigor antes de la fecha de prórroga (a este respecto, sírvanse tomar nota de que la última frase del párrafo 4 del artículo 7 dispone que: "Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización.").

La medida original consistía en una restricción cuantitativa y ha sido liberalizada progresivamente. La medida anterior (que ya se había prorrogado) estableció contingentes para cuatro períodos de doce meses, contados a partir del 1º de septiembre de 2006, y liberalizados en un 5 por ciento, 10 por ciento y 15 por ciento del contingente correspondiente al primer período, como se indica a continuación: 4.778 toneladas en el primer período (del 1º de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007), 5.017 toneladas en el segundo período (del 1º de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008), 5.256 toneladas en el tercer período (del 1º de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009) y 5.495 toneladas en el cuarto período de la medida prorrogada (del 1º de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010).

12. En caso de que la notificación se refiera a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia, se insta a los Miembros a que faciliten la siguiente información

i) Los Miembros de que proceden principalmente las importaciones del producto afectado.

Indonesia, Filipinas y Viet Nam.

ii) En caso de que haya Miembros exportadores que no estén sujetos a la medida por cualquier motivo distinto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 9, los nombres de esos Miembros y los motivos para no aplicar la medida.

La Argentina, el Paraguay y el Uruguay fueron excluidos de la medida de salvaguardia, porque son miembros del MERCOSUR.

13. Se alienta a los Miembros a que adjunten, en formato electrónico, el documento o documentos que estén a disposición del público y que contengan la decisión o decisiones pertinentes adoptadas por la autoridad competente. Dicho documento podrá estar redactado en el idioma original del Miembro, aunque no sea uno de los idiomas oficiales de la OMC. El documento no se traducirá ni se distribuirá al Comité, pero la Secretaría lo pondrá a disposición de los Miembros que lo soliciten.